

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5577 / 164**

**Bandrés Caudevilla, Benito**

**Jaca**

**1937 - 1940**

**Mal conservado**



No.



N-71.

Año 1937.

Expediente administrativo seguido  
conforme al D.-L. 10 enero 1937  
contra el vecino de Lca Benito Ben-  
dres Caudenille.



MUNICIPAL



Excmo Sr :

Cumplimentando disposiciones vigentes, tengo el honor de remitir a V. E. estado numérico de los asuntos civiles y criminales que han tenido lugar en este Juzgado durante el mes de Julio último.

Que su vida sea guardada muchos años.

Arbol de Julio de 1937  
El Juez municipal

Vicente Lera

Instancia e Instrucción de

Jaca

GOBIERNO DE ESPAÑA  
HUESCA

En Jaca a en el día de 19 de Octubre de 1937. En acuerdo de Ar. V. S. por el Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Bando Landabero vecino de Jaca conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 19 de Octubre de 1937.



El Gobernador Presidente.

Benigno Tello

Sr. D.

Gomas Espuny Jaca



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Para el Sr. Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Inspección de Pines.

PREVIDENCIA JUEZ A Jaco. Manuel Díaz del partido de San Antonio de los Ríos del Estado de Yucatán

Por recibido en el Superior Oficio, sirva en mismo de cabeza al expediente que al efecto se incoará conforme al apartado D) de la orden dictada por la Junta Técnica del Estado en 10 de enero de 1937. Regístrese dicho expediente en el libro correspondiente; númrese y póngase su incoación en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Inspección de Pines.

Para el averiguamiento de la responsabilidad que pudiera haber concurrido con el Estado al cometido a este expediente, cítesele, si pudiere ser habido, y en caso contrario, llámese a los señores insertos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia; reclámesse del Ayuntamiento de su residencia, del Jefe de la Inspección de Vigilancia y Teniente de la Guardia Civil de la línea informes comprensivos de los siguientes aspectos: A) Filiación política del inculpa-do; B) cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía; C) manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana; D) actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento patriótico concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste; E) testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe; F) actual paradero del encartado; G) si éste dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

Caridad y Farra S.Sa, doy fe.



ESTADO ESPAÑOL

ALCALDÍA  
DE LA  
CIUDAD DE JACA

Negociado

Núm. 1633

Expediente nº 71

Correspondiendo el atento escrito de V.E. del Sr. de los corrientes, interesando informe de BENITO HERNANDEZ CADESVILA, derivado de expediente administrativo seguido ante ese Juzgado de Primera Instancia, tengo el honor de participarle lo siguiente:

a).- Hallábase afiliado al partido de izquierda republicana.

b).- Se ignora el cargo que haya desempeñado dentro del partido, actuando muy discretamente en favor del Frente popular durante las últimas elecciones.

c).- Es entusiasta del ideal, comendándose normalmente en su vida ciudadana.

d).- Se ignora la actuación que pudiera tener con relación al Alzamiento Patriótico.

e).- Se carece de testimonios y documentos.

f).- Falsario.

g).- Sus familiares residen en la calle Bellido, de esta Ciudad, aunque si bien fué de estado soltero.

Dios-



PROVINCIA, JACA, veintitres de octubre  
SR. ESPINOSA de mil novecientos treinta y  
siete

El anterior oficio al expediente de su razón; y reclámese del Juzgado municipal de esta Ciudad la certificación de defunción del antecitado.

Lo mandó y firma S.S.I., doy fe

DILIGENCIA. Cumplido el mismo día doy fe

Sr. Juez de Instrucción del Partido,

Jaca.

Don Juan Carlos de la Polle Jefe municipal  
y encargado del Registro civil de Jaca.

CERTIFICO: Que al folio 189 número

249 de la Sección de **defunciones** del Registro civil de mi cargo, apareció inscrita la de D. Benito Ben-

die, Corderillo natural de Jaca

Que era hijo de D. Leocadio

y de D.<sup>a</sup> Modesta que falleció a las

veinte de la mañana del día trece

de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

a consecuencia de herida de arma de fuego

a los 01 de año de edad.

Que el referido finado estaba soltero en el acto de su fallecimiento.

Y para que conste, a los efectos de matrimonio civil, expido la presente en Jaca a veintitres de Octubre

de mil novecientos treinta y siete

El Juez municipal,

Juan Carlos

El Secretario,

José María



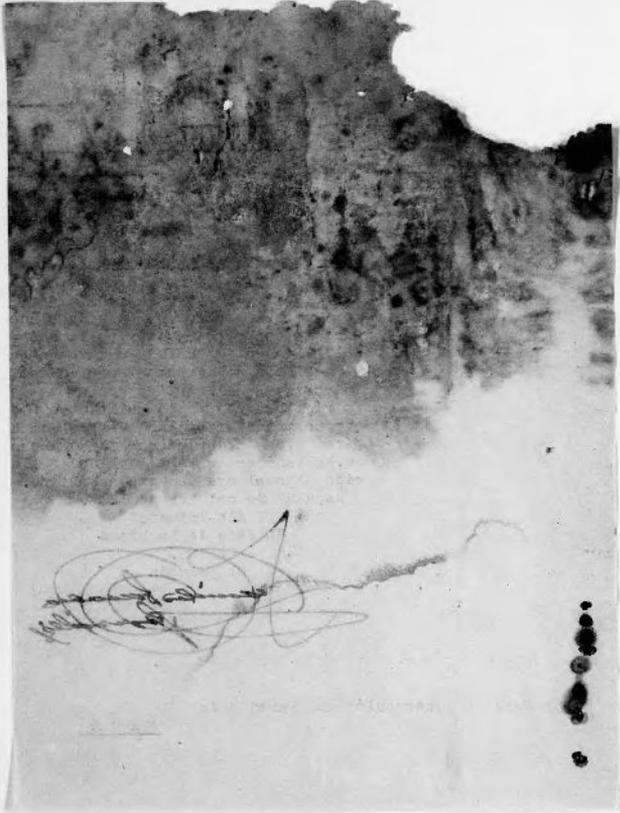
Cumpliendo lo ordenado por su  
respetable autoridad en su escrito  
de fecha 21 de Agosto, tengo el honor  
de participar a V.S. que el vecino  
de esta Ciudad **RENIE GARCIA**  
**PERILLA**, según los informes equitativos  
de su filiación izquierdista, ha  
sido propagando en las últimas elecciones  
a favor del Frente Popular, no se  
tiene noticia de haber desempeñado cargo  
en la directiva, en su vida ciudadana  
se comportó regular, en la mañana  
del 19 de Julio de 1936 estuvo en la  
planta baja del Ayuntamiento en actitud  
pasiva, no intervino con armas pero  
no se arrojaba en la calle mayor de  
que no triunfaran las fuerzas del  
derecho, por cuyos hechos fué procesado  
se hallándose en la actualidad falle-  
cido, el cual era de estado soltero.  
Juan M. de octubre de 1937.

Por este Triunfal  
Cabe de la línea  
*Renie Garcia Perilla*  
*Juan M.*

Por Jura de Instrucción del Partido de

1937

XXX



... en el día 28 de octubre de 1937

Resulta que en la instrucción de este expediente se dio comienzo a la instrucción de los hechos y las responsabilidades pecuniarias contra las personas de distintos territorios y en la forma que permitan sentar la responsabilidad de culpabilidad contra el encartado.

Considerando que de acuerdo con el apartado D) de la norma 38 de la Orden de 11 de enero de 1937, procede decretar el embargo de los bienes que posee el encartado, en cantidad ilimitada y conforme a las normas del Libro 22 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones complementarias, sin perjuicio de la prosecución de las diligencias que se hallan en trámite.

SE DECRETÓ EL EMBARGO de los bienes de Benito Banderes Caudinilla, en cuantía ilimitada y según los trámites del Título IX del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las disposiciones del D.-L. 10 enero 1937 y Ordenes de igual fecha y 19 de febrero siguiente.

Formase sobre este particular pieza separada, que será encabezada con un testimonio de esta resolución.

Oficiase a la Guardia Civil pidiendo relación de los bienes que posea en territorio liberado.

Solicítase del Ayuntamiento de su residencia la certificación que resulte del amillaramiento.

Librese mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Jaca para que expida certificación de los bienes inscritos a su nombre o sobre los que tenga algún derecho.

Oficiase a los Directores de los Bancos de esta Plaza para que participen si el encartado tiene en ellos algún depósito de fondos, valores o efectos.

Recíbese declaración a dos convecinos de su vecindad moral individual sobre la actuación política del encartado y su actuación en relación con el Abandono Patriótico

El Sr. Don Tomás Espury Gomez, Juez Instructor de esta expediente lo mandó y firma por ante mí el Secretario que doy f.º e.

*T. Espury*

*Banderes*

Dijo: En 28 octubre 1937 se formó la pieza separada y en ella se actuó todo lo acordado, doy f.º e.

PLANTILLA SUPERIOR DE POLICIA  
ACCION 1.º - FIANTESES  
CEN. CENTRO  
(FRANCIA)

Ilmo. Señor.

**JACA**

Núm. 1.936

En cumplimiento de lo ordenado por su Autoridad en oficio de fecha 21 de Octubre próximo pasado, sobre los extremos que en el mismo interese, referentes a **BEATICO BARRRES CAMDEVILLA**, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A)-Izquierdista.- Afiliado al partido de Izquierda Republicana.
- B)-No se tiene noticia haya desempeñado cargo alguno en organizaciones ni en representación de estas de índole política.
- C)-.....
- D)-Sin ser de ideas extremistas, hablaba y discutía a favor de las mismas.- Hizo gran propaganda en las últimas elecciones a favor de izquierda republicana y proponía recompensas a los electores.- Durante toda la noche del día 13 de Julio de 1936, estuvo con los grupos que se formaron en la calle Mayor y que más tarde agredieron a las fuerzas del Ejército, viéndose a las 7 de la mañana del 19 en la citada calle y en el vestibulo del Ayuntamiento, ignorándose la actuación que pudo tener en el desarrollo de los sucesos, durante las horas que se tuvo en la calle en compañía de los mencionados grupos.
- E)-Los informes que obran en los archivos de esta Dependencia, adquiridos por gestiones practicadas por los agentes de esta plantilla, y que fueron comunicados a la Autoridad Militar.
- F.)- Falleció el día 3 de noviembre de 1936.
- G)- De estado soltero.- No tiene hijos en el Ejército ni en la Policía Nacional.

Dios....

SR ESPUNY GOMEZ treinta y siete.  
El anterior oficio unase al expediente de su razón.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe

Ilmo. Señor Juez de Instrucción del partido Judicial de Jca.

DECLARACION DE JUAN DIAZ CASTRO DOCA/ En la ciudad de Jca. de H. a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete con el Sr. Juez de Instrucción del partido Judicial de Jca. de H. Juan Díaz Castro Doxa, vecino de Jca. de H. mayor de edad, casado, empleado, vecino de Jca. de H. quien previo juramento que presta de ser veraz y de no haber realizado actos de hostilidad al Alzamiento Patriótico, siendo anteriormente de ideas políticas extremistas. La anterior declaración se ratifica en ella firmando con S. S. S. doy fe.

*Juan Díaz Castro Doxa*

*Juan Díaz Castro Doxa*

DECLARACION DE D. JOSE ACIA LOPEZ/ Seguidamente comparece el anotado al margen, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Jca. de H. quien previo juramento que presta de ser veraz manifiesta que le consta que el encartado realizó actos de hostilidad al Alzamiento Patriótico, siendo anteriormente de ideas políticas extremistas.

La anterior declaración se ratifica en ella firmando después de S. S. S. doy fe

*José Acia López*

*José Acia López*

JACA diez diciembre mil novecientos  
GOMEZ) Remítanse los autos a la Comisión Provincial  
de Actuaciones que será hecho en la forma que se  
determine. Demandó y firma S. S., doy fe

RESUMEN DE ACTUACIONES

Exmo. Sr.

El instructor que suscribe estima que se han aportado al expediente elementos de juicio bastantes para que sea Comisión Provincial y la Autoridad Militar competente puedan fijar el alcance de la responsabilidad pecuniaria contraída por el encartado.

Aparecen en autos los informes de la Alcaldía de Jaca, (f.3), Jefatura de Línea de la Guardia Civil(f.5) e Inspección de Vigilancia de la misma ciudad (f.7), según los cuales, Benito Bandrés Caudevila, afiliado a Izquierda Republicana y propagandista del Frente Popular, hizo obstrucción al Alzamiento patriótico alardeando en público de que fracasarian sus defensores.

Estos antecedentes motivaron la resolución de 28 de octubre (f.6) decretando el embargo de los bienes del presunto responsable, cuyo trámite consta en la pieza correspondiente.

Fallecido el sometido a estas actuaciones (f.4), no ha podido cumplirse el trámite de audiencia del mismo; haciendo, en cambio, depuesto dos convecinos moralmente solventes, quienes han ratificado los cargos existentes contra el denunciado.

De los informes antes aludidos resulta que el encartado no ha dejado familiar a su cargo en territorio español liberado.

Jaca 10 diciembre 1937 - Il. Dño Triunfal.

EXMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

PROVINCIAL

EXPEDIENTE

Comisión de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de J a c a D. Benito Bandrés Caudevilla conforme previene el D. Legislativo de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué militante de Izquierda Republicana, decidido propagandista del Frente Popular, que en la noche del 18 de Julio, patrullaba con los grupos que se opusieron a la declaración del estado de guerra.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encausado Sr. Bandrés Caudevilla (Benito) le sea impuesta la multa de Ptas. QUINCO MIL (5.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 8 de abril de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

El Vocal Magistrado,

No asistió

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo

• Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA

19 de abril de 1938

II. Ab. Triunfal

Por este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe

*Rozas*



AUDITORIA DE GUERRA  
5.º Cuadro de Oficio  
7º ABR. 1938  
ENTRADA

16797

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Benito Andrés Caudevilla en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado, por acreditarse su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca con el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición referidas con el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Benito Andrés, en la cuantía de cinco mil pesetas, por aparecer que fué militante de Izquierda Republicana, decidido propagandista del Frente Popular, que en la noche del 18 de Julio patrullaba con los grupos que se opusieron a la declaración del estado de guerra.

*[Handwritten signature]*

En el expediente principal se acompaña la pieza de...

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual a esta que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Benito Andrés Candevilla de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar separándose en éste punto de la Comisión en la cantidad de OCHO MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado Benito Andrés Candevilla, atendida su actuación.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se revista juntamente con la pieza de cargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

23 ABR 1938

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 23 de Abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.  
P.D.

*Juan R. Salazar*

4174



Zaragoza 26 de Abril de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen se fija por tanto la responsabilidad civil de BENITO BANDRES CADEVILLA en la cantidad de OCHO MIL PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca, para la practica de lo que se propone.



*[Signature]*

COMISION PROVINCIAL  
de  
**INCAUTACION DE BIENES**  
HUESCA

Expediente n.º

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de JACA D. BENITO BANDRES CADEVILLA

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Audiencia Territorial de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

“El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de D. Benito Andrés Candevilla de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también separándose en este punto de la Comisión en la cantidad de OCHO MIL PESETAS”

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

“De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación.—El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor.”

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a 18 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Abogado del Estado-Secretario,  
*Cirilo Martín Retortillo*  
El General-Secretario  
COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Diligencia. - Hoy cuenta el Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Inmatriculaciones de Euzcoa el anterior expediente número 1641, seguido contra Benito Sánchez Casanilla, juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Baltán

Martín

Ferrando

Fue recibido el un tanto expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remítase con oficio al Jefe Civil Expediente de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo aceptaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

*M. Ferrando*

*José M. San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

HARRIBA ESPAÑOL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 22

Nº. 4797

Núm. del Anterior 164

Núm. del Juzgado 1176

Cosvra

Benito Andres Gaudevi-

vecino de lla

Jaca

cantidad

8.000 Pts.

Ilmo.Sr.

Tengo el honor de participar a V.S. que en el expediente de las referencias de margen, fueron depositadas en la c/a que en el Banco de España Sucursal de Huesca, tenía el Excmo.Sr.Presidente de la Comisión provincial de Huesca, 508 Pts. con 92 oms.procedente de cuentas corrientes que al inculpado le fueron retenidas,y como quiera que no existe constancia en la pieza de embargo de ingreso de dicha cantidad en la Caja General de Depositos SUPELICO A V.I.se digne ordenar si existiera en ese Tribunal los resguardos de depósitos de dichas cantidades la remisión de los mismos a este Juzgado Civil, para su constancia en autos.  
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza a 31 de Octubre 1940.



El Juez Civil Especial.

*Felipe Galano*

Mejor Sr.Presidente del Tribunal Regional de Resp.Politi-  
cas.

Plaza.

15

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación, de que según aparece de los antecedentes obrantes en esta Secretaría, fué ingresada en la Sucursal del Banco de España en Huesca a nombre de Benito Andrés Caudavilla por orden del Juzgado Instructor de Jaca en 20 de Octubre de 1938, la cantidad de 1 peseta 80 céntimos y en la Caja General de Depósitos de dicha capital, la de 507 pesetas 12 céntimos, con fecha 14 de Marzo de 1939, según resguardo número 69 de entrada y 62 de registro; sin que se encuentren en este Tribunal los resguardos correspondientes. Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandrea  
Martin  
Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase certificación de lo que resulta de la diligencia anterior, al Juez Instructor, al Jefe, al Juez Civil Especial a los fines que en aquella interese.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifique.

*[Handwritten signature]*

*José de San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifique.

*[Handwritten signature]*

